

desaparecen, en consonancia con ello, las penas retributivas y se sustituyen por las medidas de seguridad social. En realidad, esta equiparación de pena y medida de seguridad ya se había logrado por la legislación sueca, en la que, a virtud de las modernas disposiciones, la única diferencia que entre ellas existía era que la pena tenía duración predeterminada y la medida se imponía con carácter indeterminado.

**WEBER, Dr. Hans W.:** "DIE AM 21. 6. 1948 NOCH NICHT RECHTS-KRAFTIGEN GELDSTRAFEN UND DIE STRAFVERFAHRENS-KOSTEN IN DER WAHRUNGSMUMSTELLUNG" (Las penas pecuniarias no firmes en 21 de junio de 1948 y las costas del proceso penal en relación con la modificación del cambio); págs. 52 a 55.

El cambio del Reichsmark, moneda del antiguo régimen, por el marco alemán, moneda impuesta por las potencias de ocupación, con su diferente valor, planteó el problema de los pagos que habían de hacerse después del cambio de moneda por razón de delitos y procedimientos anteriores a la fecha citada. El autor resuelve la dificultad, teniendo en cuenta el carácter constitutivo de la sentencia penal.

Fernando ALAMILLO CANILLAS  
*Abogado-Fiscal.*

## ARGENTINA

### Revista Jurídica de Córdoba

Año I, núm. 4. Octubre-diciembre 1947

**FINZI, Marcelo:** "SILVIO PEROZZI Y SU ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL. UN ASPECTO IGNORADO DEL GRAN ROMANISTA ITALIANO"; pág. 505.

Comienza este trabajo del profesor Finzi con un estudio biobibliográfico del gran romanista que fué Silvio Perozzi, para pasar a exponer un aspecto muy poco conocido de esta gran figura del pensamiento jurídico italiano: sus lecciones de Derecho penal dadas durante varios años en la Universidad de Bolonia.

Nos dice que en su estudio prescinde de aquellos escritos de Perozzi referentes al Derecho penal romano para ocuparse de las lecciones que da a partir del año lectivo 1912-13, a petición del titular de la cátedra Alejandro Estópatto, y preferentemente de sus dos primeros cursos, que tienen por objeto, respectivamente, los "Delitos contra la propiedad" y "Los cinco primeros títulos de la parte general del Código".

En su curso "Delitos contra la propiedad", del que se conserva íntegro el original manuscrito, señala el autor como notas más salientes la

contribución romanista, importante no sólo en el aspecto histórico, sino también en el interpretativo, si se tiene en cuenta que se trata de una materia que tiene tantos puntos de contacto con el Derecho privado; y el espíritu crítico de Perozzi, que le hace, al enfrentarse con el derogado Código de 1889, señalar una serie de defectos, tales como la exagerada casuística; el tener equivocada la noción del apoderamiento; mal calculada la sustracción de las cosas hereditarias en el artículo referente al hurto; inoportuna la separación de las circunstancias agravantes en dos categorías de diversa gravedad; contradictorio el cargar en cuenta al culpable la mayor o menor dificultad para cometer el hurto, etc. En cambio, elogia al Código por no haber incriminado la usura y el capítulo sobre "Apropiaciones indebidas", que se compone de "buenos artículos". Es también de señalar como interesantísima la parte referente al concepto de "cosa extraviada".

Respecto al segundo curso, referente a la parte general, el autor de este interesante trabajo, a modo de pinceladas, nos destaca lo más saliente y original de la exposición del profesor Perozzi, diciéndonos que se nos presenta asumiendo desde un principio la actitud del demoleedor, y así, ante la pregunta de "¿Qué es el Derecho penal?", nos responde: "El Derecho penal no existe. No existe un cuerpo de ciencia y de leyes netamente difundido que pueda llamarse Derecho penal. El delito no es sino un acto ilícito, que no tiene en sí nada de particular. Jamás se llegará a determinar, entre los hechos que constituyen violación del Derecho, una categoría de hechos ilícitos a la cual en forma precisa se pueda dar el nombre de delito."

En el campo de la penología se muestra partidario de las más graves penas, admitiendo hasta las corporales. Se muestra partidario de la pena indeterminada con relación a las privativas de libertad, mostrando una especial predilección por las pecuniarias. Muéstrase contrario a la prisión celular y a la esterilización.

En cuanto al elemento psicológico del delito, niega que pueda reconocerse en los delitos culposos, que consisten simplemente en una falta de previsión, pidiendo su desaparición en la legislación penal. Con relación al libre albedrío, dice que carece de importancia para el jurista.

En su aspecto formal, señala Finzi como nota característica la vivacidad en la exposición, que se revela en su curso penal en tres distintas formas: "En la despreocupación y mordaz sinceridad en la crítica, en la abundancia de interés en los ejemplos presentados y en sus agudezas picantes". Termina el autor recordando su designación de Académico de Italia y su fallecimiento transcurrido poco tiempo, considerando dicha designación como el supremo homenaje a un benemérito hijo suyo.

César CAMARGO HERNANDEZ  
*Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca.*